

## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. CARECE DE EXISTENCIA LEGAL

*Conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todo jefe de departamento administrativo se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por los funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo, así como por los demás servidores públicos que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Tratándose del Departamento del Distrito Federal, el artículo 2o. de su Reglamento Interior, vigente hasta el 15 de septiembre de 1995, establece las unidades administrativas, áreas y órganos desconcentrados que integran dicha entidad, en tanto que los restantes artículos del propio ordenamiento se refieren a sus facultades. Ahora bien, de la lectura del dispositivo mencionado, no se advierte la existencia de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal. Esta omisión no se supe con el hecho de que tal dispositivo contemple a la Contraloría General, puesto que dicha entidad tiene perfectamente delimitadas sus atribuciones, que en modo alguno pueden equipararse a las desarrolladas por la Dirección en estudio. Tampoco pueden estimarse que las facultades de la Dirección de Responsabilidades tienen sustento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que establece la posibilidad que tienen diversos funcionarios del Departamento para delegar atribuciones en otros, puesto que la delegación implica, necesariamente, la existencia previa del órgano al cual se le va a delegar la atribución. Así las cosas, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones es una autoridad inexistente jurídicamente.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. I.3o.A. J/17, Semanario Judicial de la Federación, novena época, enero de 1997, pp. 264-265.

## JORGE FERNÁNDEZ RUIZ

### *Comentario*

La resolución anterior, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de revisión fiscal 3053/95, fincó su sólida fundamentación en las premisas siguientes:

1a. La legal existencia de toda autoridad está supeditada a que su creación se haga con observancia de las normas jurídicas vigentes que regulan tal procedimiento.

2a. La legal existencia de la autoridad es un requisito previo e indispensable para determinar su competencia; dicho de otra manera, sólo a las autoridades jurídicamente existentes se les puede atribuir competencia.

3a. El jefe del Departamento del Distrito Federal carece de competencia para crear autoridades, por lo que no figurando la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, dentro del catálogo de unidades administrativas, áreas y órganos desconcentrados que integran dicho Departamento, contenido en el citado Reglamento Interior del Departametro del Distrito Federal, tal Dirección no ha sido creada.

4a. Semejante irregularidad no puede subsanarse con apoyo en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal que contempla la posibilidad de que diversos funcionarios de dicha dependencia deleguen atribuciones en otros, habida cuenta que la delegación supone la existencia previa del órgano al cual se le va a delegar la atribución.

5a. En consecuencia, no puede considerarse que exista jurídicamente la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal.

La resolución en comentario está en consonancia con los criterios empleados por el mismo Tribunal al resolver los recursos de revisión fiscal a que se refieren los expedientes 1563/95, 1613/95, 1583/95 y 2443/95.

Jorge FERNÁNDEZ RUIZ